

**Ayuntamiento del Puig de Santa María**

*Edicto del Ayuntamiento del Puig de Santa María sobre aprobación de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de estabilización en esta administración.*

**EDICTO**

Mediante resolución de Alcaldía número 2022-1890 de fecha 18 de noviembre de 2022 se aprobó las siguientes bases generales que han de regir los procesos selectivos de estabilización, del Ayuntamiento del Puig de Santa María, cuyo tenor literal se transcribe:

**“BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE ESTABILIZACIÓN PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DEL PUIG DE SANTA MARÍA.**

Con el fin de homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento del Puig de Santa María, se procede a la elaboración de unas bases generales a todos los procesos selectivos convocados para el ingreso o el acceso en Cuerpos o Escalas de esta Corporación.

Con la finalidad de reducir la alta tasa de temporalidad de las Administraciones Públicas hasta un máximo del 8 por 100, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 aprobó un proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal del personal al servicio de la Administración, para aquellas plazas que estando dotadas presupuestariamente, hubiesen estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. Además de lo previsto anteriormente, se podía disponer de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, estuviesen dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hubiesen venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

Asimismo, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, posibilita que, además de lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, se pueda disponer de una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

A mayor abundamiento, el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el mismo objetivo de alcanzar una temporalidad estructural no superior al 8% del total de efectivos, recoge que adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera sobre la finalización de estos procesos con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor

de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir. El total de plazas que se incorporan por estabilización del empleo temporal, tanto de las ofertas anteriores (2017, 2018 y 2019) como las derivadas de la Ley 20/2021, tanto de la disposición sexta como la octava, que cumplen con las características señaladas en la citada norma.

La citada Ley 20/2021 articula los procesos extraordinarios de estabilización a través de dos tipos de procedimientos: concurso-oposición para aquellas plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 y un procedimiento excepcional de concurso si las plazas hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo con sus Disposiciones adicionales sexta y octava.

Así mismo, por Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 1 de abril de 2022, se establece unas orientaciones para la puesta en marcha de estos procesos de estabilización, sin perjuicio de que el desarrollo de los procedimientos requiera la concreción de los criterios en cada Administración Pública.

Por todo ello, procede la aprobación de unas bases comunes a todos los procesos selectivos, pudiendo ser convocados de forma conjunta el turno de estabilización con los correspondientes a la tasa de reposición ordinaria del turno de acceso libre y acumular en una única convocatoria las plazas ofertadas en distintos años.

**PARTE GENERAL****PRIMERA.- OBJETO.**

Es objeto de las presentes bases regular los criterios generales y aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento del Puig de Santa María que han de regir las convocatorias de turno libre, y el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera o laboral fijo en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento del Puig de Santa María, con excepción del personal perteneciente al cuerpo de la Policía Local que se regirá por su normativa correspondiente y, con carácter supletorio, por estas bases.

Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por resolución de Alcaldía .

Las plazas a convocar por los procesos de estabilización del empleo temporal derivan de las Ofertas de Empleo Público de los años, 2019, 2020 y 2021.

En todo lo no previsto en estas bases y en las bases específicas reguladoras de cada proceso selectivo se estará a lo previsto en las normas siguientes, o en las que las sustituyan, que con carácter meramente enunciativo son las siguientes:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local, con la salvedad raizada por la Disposición Adicional Primera tercer apartado de la Ley 20/2021 respecto de los procesos de estabilización.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública valenciana.
- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento general de ingreso de personal de la administración, provisión de puestos y promoción.
- Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

El personal que participe en los procesos selectivos que se convoquen deberán poseer los requisitos generales de acceso en la fecha de

finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva o toma de posesión, de conformidad con los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en su aplicación será necesario:

2.1. Aspirantes que accedan por el Turno Libre y Estabilización:

a) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo convocados, vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de un otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento del Puig de Santa María o su equivalencia, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

En los supuestos de estabilización, el desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir señalados en la Relación de Puestos de Trabajo, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

g) Las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, debiendo acreditar esta circunstancia una vez superado el proceso selectivo.

h) En el supuesto de acceso a las categorías que impliquen contacto habitual con menores y para el ejercicio de las mismas, se requerirá la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A estos efectos, se recogerá expresamente en las bases específicas de cada convocatoria este requisito de participación y se regulará el procedimiento para acreditarlo con carácter previo al nombramiento.

Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad o categoría profesional y especialidad al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo señalado en el apartado anterior, pero sí pudiera estar afectada alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, se advertirá en las bases de convocatoria que las personas adjudicatarias de los puestos en los que concurre esta exigencia legal habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento.

i) Abonar los derechos de examen correspondientes según el grupo de clasificación profesional, de conformidad con la Ordenanza Fiscal

reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal del Ayuntamiento del Puig de Santa María publicadas en el BOPV número 237 de fecha 12 de diciembre de 2016.

2.2. Aspirantes que accedan por el Turno de Movilidad.

Las personas aspirantes que accedan por el turno de movilidad en los procesos selectivos del cuerpo de Policía Local, se atenderá a lo señalado en su legislación sectorial correspondiente vigente en el momento de la convocatoria y en la Relación de Puestos de Trabajo.

2.3. Aspirantes que accedan por el Turno de Promoción interna.

a) Ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento del Puig de Santa María en la Escala, Subescala, Clase y Grupo de clasificación profesional inmediatamente inferior a la plaza que se convoque.

b) Haber permanecido al menos dos años como personal funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concurre en propiedad.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución de proceso selectivo por promoción interna, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicho proceso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

e) Estar en posesión de las titulaciones que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento del Puig de Santa María o su equivalencia, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos al extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

2.4. Consideraciones específicas para el turno de promoción interna.

A) FASE OPOSICIÓN:

Hasta un máximo de 60 puntos.

En los procesos selectivos de promoción interna, el contenido de las pruebas guardará íntima relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria, que consistirá en la realización de un supuesto práctico de entre dos propuestos por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias habituales del puesto, asistido por los textos legislativos no comentados

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de

Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de dos horas y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

Este ejercicio podrá ser leído en audiencia pública ante el Órgano Técnico de Selección por el aspirante si así lo disponen las bases de la convocatoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 60 puntos, debiendo obtenerse un

mínimo de 30 puntos para superarlo.

B) FASE CONCURSO:

La fase de concurso tendrá una valoración de 40 puntos.

Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

1. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 36 puntos.

1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento del Puig de Santa María.

1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a

razón de 0,13 por mes completo trabajado en otros municipios de la Comunidad Valenciana.

1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

1.D. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,045 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento del Puig de Santa María.

1.E. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,015 por mes completo trabajado en otra Administración Pública Territorial.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento del Puig de Santa María no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

En los supuestos de servicios prestados en otros municipios de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente.

2.- Méritos académicos: Hasta un máximo de 4 puntos

2. A.- Conocimiento de Valenciano (Hasta un máximo de 2 puntos).

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,5 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 puntos
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos

2. B.- Formación (Hasta un máximo de 3 puntos).

Se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1.- Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento del Puig de Santa María, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2.- Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Se tendrán en cuenta cursos homologados que guarden relación con la plaza convocada.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

2. C.- Ejercicios superados previamente (Hasta un máximo de 2 puntos).

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una

única convocatoria en el Ayuntamiento del Puig de Santa María, siendo ésta a elección de la persona aspirante:

- 1 ejercicio ingreso libre: 1 punto
- 2 ejercicios ingreso libre: 2 puntos
- 1 ejercicio bolsa de trabajo: 0,5 puntos

Las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición presentarán por registro electrónico, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Edictos de la relación de personas aprobadas de dicha fase, currículum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos correctamente dentro del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Baremos los méritos, el Órgano Técnico de Selección expondrá al público la lista de quienes hayan aprobado, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de personas aprobadas por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases.

### 3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

#### 3.1. Instancias. (anexo I)

Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento del Puig de Santa María y se presentarán preferentemente por registro electrónico ([www.elpuig.es](http://www.elpuig.es)), a tal efecto es necesario estar registrado/a para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve, o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación e inscripción en línea
- El pago electrónico de la tasa correspondiente
- El registro electrónico de la solicitud

Otros medios de presentación:

El Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaça L'Ajuntament, 1 (El Puig de Santa María)

Cualquier otro registro previsto en las normas vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El personal participante podrá sujetarse a las bonificaciones establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal del Ayuntamiento del Puig de Santa María.

Los citados derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada ni en caso de inasistencia al ejercicio. No serán admitidas y, consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente tras el plazo de subsanación concedido al efecto.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

#### 3.2. Documentación a acompañar a la solicitud.

• Para aquellas personas que no realicen la presentación telemática deberán acompañar a la solicitud fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad en vigor.

- Resguardo del ingreso bancario o justificante del abono de las tasas.

El abono de la tasa se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que se establezca en las bases específicas y cuyo titular es el Ayuntamiento del Puig de Santa María.

Los/as aspirantes deberán indicar en la transferencia de forma clara los siguientes datos:

Nombre y Apellidos (tal y como aparecen en el DNI)

Número del NIF

Plaza y puesto al que solicitan el acceso

- Justificante de la exención o reducción del abono de la tasa.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados, junto con la hoja de auto baremación (anexo II), así como un índice de la documentación aportada
- Para el turno de movilidad deberá aportarse, además, el currículum vitae

Tanto la documentación como el índice debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Quienes precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud de participación e identificar el tipo o tipos de adaptaciones pretendidas, sin que, en ningún caso, la adaptación pueda consistir en la exención de la realización del ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, el Ayuntamiento del Puig de Santa María informa a las personas interesadas en participar en los procesos selectivos, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en los procesos selectivos supone la autorización al Ayuntamiento del Puig de Santa María para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de las convocatorias en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web municipal, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

#### 4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a a las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por el personal aspirante. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días para subsanación de defectos por el personal aspirante excluido. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por el personal interesado.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas

admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### 5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

Las pruebas a realizar serán juzgadas por un Órgano Técnico de Selección, que estará integrado por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal funcionario de carrera de esta Corporación con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

- Secretaría (titular y suplente): personal funcionario con habilitación de carácter nacional, o persona en la que se delegue de esta u otra Administración con titulación igual o superior a la requerida para la plaza se convoca.

- Tres vocales (titulares y suplentes): personal funcionario de carrera de esta u otra Administración con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca y correspondiente a la misma área de conocimientos.

Los Órganos Técnicos de Selección del cuerpo de Policía Local se someterán a lo que señale su normativa específica y supletoriamente lo señalado en este apartado.

El nombramiento como componente de este órgano selectivo se hará por resolución de alcaldía haciéndose público junto con la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, en su caso.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo. Así como aquellos que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la respectiva convocatoria. El Presidente podrá solicitar declaración expresa de estas circunstancias. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Órgano Técnico de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 24 de la citada Ley. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la Vocal de mayor edad.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Órgano Técnico de Selección.

Los Órganos Técnicos de Selección tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y Anejo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del Órgano Técnico de Selección como de sus asesores/as y colaboradores/as.

No podrán formar parte de los Órganos Técnicos de Selección de personal funcionario el personal de elección o designación política, los altos cargos, los funcionarios interinos, el personal eventual, ni el personal laboral.

La pertenencia a los Órganos Técnicos de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los Órganos Técnicos de Selección podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Órgano Técnico de Selección, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Órganos Técnicos de Selección resolverán todas las dudas e incidencias que pudieran

surgir en la aplicación de estas bases generales así como en las específicas de cada convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. El Órgano Técnico de Selección establecerá los criterios de aclaración e interpretación para fijar la valoración y puntuación de los méritos, dichos criterios serán previamente publicados.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes, en la sesión de celebración de examen o alguna prueba en concreto, serán resueltas por el Órgano Técnico de Selección que lo hará constar en acta.

El Órgano Técnico de Selección podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud física, prueba psicotécnica, idioma valenciano, o cualquier otra, cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección y que tendrán voz, pero no voto y se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades.

El Órgano Técnico de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas.

El Órgano Técnico de Selección tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Órgano Técnico de Selección podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente, el Órgano Técnico de Selección podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los Órganos Técnicos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

#### 6.- CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y a título informativo en la página web del ayuntamiento ([www.elpuig.es](http://www.elpuig.es)) junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Órgano Técnico de Selección en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas).

#### 7.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Órgano Técnico de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Asimismo, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte seleccionada de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebre al efecto y se publique en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana correspondiente, que se determinará en las bases específicas.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Órgano Técnico de Selección tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes.

#### 8. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Finalizada la fase de concurso-oposición o concurso, según el supuesto, el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en el tablón de edictos y en la web municipal.

Si el proceso selectivo no incluye una fase de curso selectivo y/o periodo de prácticas, a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria se les nombrará funcionarios de carrera.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto para los supuestos de estabilización por el sistema de concurso.

Los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, quedarán reservados a los aspirantes de nacionalidad española.

#### Ejercicios

Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea un ejercicio práctico, el Órgano Técnico de Selección determinará el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante, lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.

Los aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar.

#### Empates.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera:

Tendrá prioridad el aspirante con mayor antigüedad ininterrumpida en la plaza que se desempeña en esta Corporación y objeto de convocatoria. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional. Si el empate se produce entre dichas personas, se elegirá a quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. De persistir el empate dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiendo el orden del resto de los apartados, seguidamente la puntuación obtenida en la fase de oposición.

En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y,

de continuar el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y por último por sorteo.

Elección de destino.

El personal de esta Corporación que supere el proceso de estabilización por concurso de las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/21 deberá manifestar mediante escrito presentado al efecto ante el Servicio de Personal en el plazo de diez días, una vez se publique la relación de aprobados, que decide mantenerse en el puesto que desempeña si se trata de unas de las plazas que han sido objeto de dicho proceso de estabilización por concurso.

El resto de personal que haya superado dicho proceso, así como el personal del Ayuntamiento del Puig de Santa Maria que no manifieste expresamente por mantenerse en el mismo puesto que ocupa, elegirá destino por orden de puntuación.

#### 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Órgano Técnico de Selección, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales y en las específicas.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar el título académico exigido para el acceso a la plaza a la que aspiran.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del Órgano Técnico de Selección respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia, pudiendo el Órgano Técnico de Selección proponer la inclusión en la lista de admitidos/as del mismo número de excluidos por las anteriores causas.

#### 10. NOMBRAMIENTO.

##### 10.1 Turno de movilidad (Policía Local).

Presentada la documentación exigida y efectuado el nombramiento de la plaza en el Ayuntamiento del Puig de Santa María, las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los 15 días siguientes al momento del cese en el Ayuntamiento o Consorcio de procedencia, que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la adopción de la Resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los/as interesados/as. Quienes participen en los concursos de movilidad vendrán obligados/as a dar traslado, por escrito, de dichos permisos al Ayuntamiento del Puig de Santa María, que podrá acordar, mediante Resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos.

El Ayuntamiento o Consorcio de procedencia podrá aplazar el cese mediante Resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al convocante.

Las instancias formuladas por los/as peticionarios/as serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento del Puig de Santa María.

##### 10.2. Nombramiento en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, se podrá establecer un periodo de prácticas un superior a seis meses. Transcurrido meses y antes de finalizar el nombramiento en prácticas, por el órgano técnico de selección se realizará evaluación tomando como referencia el informe de desempeño en el puesto, emitido por el Jefe/a Servicio o persona responsable que se designe, donde se adscriba y evaluación

de competencias propias del puesto de trabajo, previo los informes, si se estima conveniente, de otras Unidades Administrativas, donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo, al objeto de su nombramiento como funcionario de carrera.

El período de prácticas, valorado por el órgano técnico de selección, tendrá carácter eliminatorio.

En todo caso, la calificación que determina la no superación de dicha fase deberá ser motivada, de la que se dará cuenta a la Mesa General de Negociación.

Las personas aspirantes que no realicen o, en su caso, no superen esta fase, perderán, previo el correspondiente trámite de audiencia, su derecho a ser nombrados personal funcionario de carrera en la correspondiente convocatoria, o a proveer el puesto con el carácter que determine la convocatoria.

Dicho período de prácticas podrá ser sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia Corporación durante, al menos tres años por lo que podrá quedar eximido de la evaluación el personal que acredite más de tres años de prestación de servicios en este Ayuntamiento y en la categoría (grupo de titulación) de que se trate.

##### 10.3- Cese personal temporal.

Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera procederá la toma de posesión de la plaza lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñándola de forma temporal o interina, cese que se preavisará con antelación suficiente.

Si el cese se produjera en alguno de los casos establecidos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dará lugar a la indemnización dispuesta en la citada Ley.

No obstante lo anterior, no procederá la indemnización cuando dicho personal no participe en el proceso de estabilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 6, tercer párrafo de la Ley 20/2021.

#### 11.- CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO.

Se constituirá una única bolsa con un orden de preferencia para llamamientos, aplicándose los mismos criterios de integración por categoría/escala profesional en los siguientes términos:

En primer lugar, por aquellos aspirantes que, habiendo participado en el proceso de estabilización por concurso, hayan obtenido al menos 40 puntos y ordenados según la puntuación obtenida en la fase de concurso, siguiendo el orden de cada uno de sus apartados por orden de puntuación y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En segundo lugar, por aquellos aspirantes que hayan participado en el proceso de estabilización por concurso-oposición que hayan obtenido al menos 15 puntos y en caso de igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate que fijan las mismas bases.

En aquellos procesos de estabilización en los que no se prevea turno de concurso, la ordenación de la bolsa del concurso-oposición seguirá los criterios establecidos para la bolsa de concurso.

#### 12. INCIDENCIAS.

El Órgano Técnico de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

#### 13. NORMATIVA Y RECURSOS.

Las convocatorias se regirá, en lo no previsto por estas Bases comunes y lo señalado en las específicas de cada convocatoria, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública vigente, y las especialidades reguladas en la normativa específica de Policía Local y Bomberos/as.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de trámite del Órgano Técnico de Selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si tuviera entrada "alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión" por escrito sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

#### 14. PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web municipal ([www.elpuig.es/es](http://www.elpuig.es/es)) y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

#### PARTE ESPECÍFICA

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN.

Los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el empleo público se desarrollarán en dos fases:

Convocatoria de las plazas que, en cumplimiento de las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021 han de seguir el sistema selectivo de concurso que se realizará con carácter previo y no excluyente al resto de los turnos.

En el supuesto de que, una vez resuelto el correspondiente concurso, resulte la existencia de plazas vacantes, éstas se acumularán a las plazas a convocar siguiendo el sistema de concurso-oposición.

Finalmente si, una vez resuelto el correspondiente concurso-oposición, resulte la existencia de plazas vacantes, éstas se acumularán a las plazas a convocar en el turno de promoción interna, de existir, o serán provistas por los primeros aspirantes del turno libre.

#### SISTEMA SELECTIVO CONCURSO

Para participar en los procesos selectivos por el sistema de concurso deberá usarse la instancia específica que se habilitará en sede electrónica a la que habrá que acompañar documentación acreditativa de los méritos alegados y presentarla en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

1. Méritos profesionales 60 %. Hasta un máximo de 60 puntos.

1.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a

razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento del Puig de Santa María.

1.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en otros municipios de la Comunidad Valenciana.

1.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

1.D. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,045 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento del Puig de Santa María.

1.E. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,015 por mes completo trabajado en otra Administración Pública Territorial.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento del Puig de Santa María no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

En los supuestos de servicios prestados en otros municipios de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente y los servicios prestados con posterioridad a la misma.

2.- Méritos académicos 40%. Hasta un máximo de 40 puntos.

2. A.- Conocimiento de Valenciano (hasta un máximo de 15 puntos).

Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conductores a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 15 puntos

b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 13 puntos

c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 11 puntos

d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 9 puntos

e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 7 puntos

2. B.- Formación (Hasta un máximo de 28 puntos).

Únicamente se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,20 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1.- Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento del Puig de Santa María, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2.- Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

Se tendrán en cuenta cursos homologados reconocidos que guarden relación con la plaza convocada.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

2. C.- Ejercicios superados previamente (Hasta un máximo de 15 puntos).

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una única convocatoria en el Ayuntamiento del Puig de Santa María, siendo ésta a elección de la persona aspirante:

- 1 Ejercicio ingreso libre: 10 puntos
- 2 Ejercicios ingreso libre: 15 puntos
- 1 Ejercicio Bolsa de trabajo: 5 puntos

2. D.- Otras titulaciones (5 puntos)

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa de nivel superior distintas a la requerida para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder.

Educación Secundaria Obligatoria	1 punto
Formación Profesional Básica	1,5 puntos
Bachillerato o Formación Profesional de grado medio	2 puntos
Formación Profesional de grado superior	2,5 puntos
Diplomatura	3 puntos
Grado	3,5 puntos
Licenciatura	4 puntos
Master	4,5 puntos
Doctorado	5 puntos

Sólo se tendrá en cuenta una única titulación superior y distinta a la requerida para el acceso a la plaza.

**SISTEMA SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN FASE OPOSICIÓN**

La fase de oposición tendrá una valoración del 60% (60 puntos).

El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de cada convocatoria.

El temario vendrá distribuido de la siguiente forma:

Subgrupo A1:	30 temas
Subgrupo A2:	25 temas
Grupo B:	20 temas
Subgrupo C1:	15 temas.
Subgrupo C2:	8 temas
Agrupaciones profesionales:	4 temas

Esta fase que no tendrá carácter eliminatorio, no obstante se requiere una puntuación mínima de 15 puntos para considerar que se ha superado esta fase, consistirá:

Para los procesos del Grupo A (A1 y A2 ) un único ejercicio con dos partes:

Primera parte.- (Máximo 30 puntos)

Consistirá en un cuestionario tipo test, con tres respuestas alternativas relacionadas con el temario. El número de preguntas vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
A1	80	100
A2	60	80

La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos.

Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

Segunda parte.- (Máximo 30 puntos)

Consistirá en la resolución de un supuesto o caso práctico relacionado con las funciones propias de la plaza convocada y con el temario de la convocatoria. El supuesto práctico se desglosará para su resolución en un cuestionario de veinte preguntas prácticas con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

La puntuación máxima del ejercicio será de 30 puntos.

Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de una hora y media, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma con independencia de que esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

Estos dos ejercicios se realizarán en sesión única.

• Para los procesos de los grupos B, C1, C2 y AP:

Ejercicio único.- (Máximo 60 puntos).

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, en las que deberá mantenerse una proporción del cincuenta por ciento entre las de contenido teórico y las referidas a las funciones propias de las plazas reservadas a la categoría convocada.

El número total de preguntas vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

SUBGRUPO/GRUPO DE CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE PREGUNTAS	TIEMPO MÁXIMO (MINUTOS)
B	50	70
C1	40	60
C2	30	50
AGRUPACIONES		
PROFESIONALES	20	40

La puntuación máxima del ejercicio será de 60 puntos. Las respuestas en blanco, erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas, no tendrán ninguna incidencia en la puntuación del ejercicio.

**FASE CONCURSO**

La fase de concurso tendrá una valoración de 40 puntos.

Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

3. Méritos profesionales. Hasta un máximo de 36 puntos.

3.A. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,429 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento del Puig de Santa María.

3.B. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder a razón de 0,13 por mes completo trabajado en otros municipios de la Comunidad Valenciana.

3.C. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en la misma plaza o categoría a la que se desea acceder 0,10 por mes completo trabajado en Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

3.D. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,045 por mes completo trabajado en el Ayuntamiento del Puig de Santa María.

3.E. Servicios prestados como empleado público con vinculación temporal en plaza o categoría distinta de la que se desea acceder a razón de 0,015 por mes completo trabajado en otra Administración Pública Territorial.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento del Puig de Santa María no tendrán que ser acreditados por las personas aspirantes, que se limitarán a indicar la antigüedad alegada en la instancia para su comprobación e informe por el Servicio de Personal, mientras que la experiencia profesional en otras Administraciones Públicas se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen prestado que deberá indicar la denominación de la plaza o categoría desempeñada, el grupo de clasificación profesional y el porcentaje de duración de la jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

En los supuestos de servicios prestados en otros municipios de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados emitido por la Corporación correspondiente y los servicios prestados con posterioridad a la misma.

2.- Méritos académicos: Hasta un máximo de 4 puntos

4. A.- Conocimiento de Valenciano (Hasta un máximo de 2 puntos).



Se acreditará mediante certificado acreditativo de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 2 puntos
- b) Por Certificado de nivel C1 (o equivalente): 1,5 puntos
- c) Por Certificado de nivel B2 (o equivalente): 1 punto
- d) Por Certificado de nivel B1 (o equivalente): 0,50 puntos
- e) Por Certificado de nivel A2 (o equivalente): 0,25 puntos

2. B.- Formación (Hasta un máximo de 3 puntos).

Se valorarán los cursos de perfeccionamiento y formación cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan y con el temario de la convocatoria que hayan sido cursados por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación a razón de 0,05 puntos por hora acreditada y que reúnan las siguientes características:

1.- Cursos de formación incluidos en el Plan de Formación Municipal del Ayuntamiento del Puig de Santa María, cualquiera que sea la entidad que los imparta.

2.- Cursos de formación incluidos en planes de formación de las Administraciones públicas para empleados públicos cualquiera que sea la entidad que los imparta, bien organizaciones sindicales u otras entidades promotoras.

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con la plaza convocada, ni específica ni complementariamente.

Los cursos de formación recibidos en su país de origen por nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean equivalentes y homologados a los anteriormente indicados, serán asimismo objeto de valoración.

No se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso.

Igualmente, no se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas o meses de duración.

2. C.- Ejercicios superados previamente (Hasta un máximo de 2 puntos).

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder en el marco de una única convocatoria en el Ayuntamiento de València, siendo ésta a elección de la persona aspirante:

3 ejercicio ingreso libre: 1 punto

4 ejercicios ingreso libre: 2 puntos

1 ejercicio bolsa de trabajo: 0,5 puntos

Las personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición presentarán por registro electrónico, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Edictos de la relación de personas aprobadas de dicha fase, currículum vitae y la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como un índice de la documentación aportada. Tanto la documentación como el índice debe aportarse debidamente ordenado cronológicamente.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos correctamente dentro del plazo de presentación de instancias de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Baremos los méritos, el Órgano Técnico de Selección expondrá al público la lista de quienes hayan aprobado, con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de personas aprobadas por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases.

SEGUNDO.- Con carácter excepcional acordar que, en las convocatorias correspondientes al turno libre de las ofertas de empleo público 2017-2018-2019-2020, 2021 y respecto del 2022 en aquellas

categorías que, a la fecha de publicación de estas bases lleven más de tres años ocupadas temporalmente, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición, siempre y cuando por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del citado sistema. En ellas la fase de oposición, con el contenido general regulado en estas bases y que se valorará hasta un máximo de 70 puntos, se considerará superada con la obtención de 35 puntos, y una fase de concurso, que se valorará hasta un mínimo de 30 puntos y cuyo desglose de méritos se determinará en la negociación de las bases específicas.

TERCERO.- Siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell, por el cual se ratifica el acuerdo de la Mesa Sectorial de Función Pública, para el desarrollo de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el empleo público que aprueba el Decreto 69/2022, de 27 de mayo, del Consell, las convocatorias de promoción interna correspondientes a las ofertas de empleo público de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, se desarrollarán mediante el sistema selectivo del concurso-oposición.

CUARTO.- El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de cada convocatoria; dada las características excepcionales de estos procesos, las bases específicas podrán contener el desarrollo del contenido del temario mediante propuesta de epígrafes detallados, baterías de preguntas orientativas acerca del desarrollo de las pruebas, guías de estudio sobre las materias objeto de las pruebas que en su caso serán publicadas en la web municipal con la suficiente antelación."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Contra la resolución de aprobación de las presentes bases que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación en el BOP de Valencia, o podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de ese orden sitios en Valencia, en el plazo de dos meses contados desde la publicación. Sin perjuicio de todo lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

En el Puig de Santa Maria, a 21 de noviembre de 2022.—La alcaldesa presidenta, Luisa Salvador Tomás.